

CONSTANCIA: 21 de marzo de 2023. En la fecha se pasa el presente proceso a despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MARZO VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso:	Proceso de Sucesión Intestada
Causante:	Maria de la Cruz Londoño Viuda de Ruíz
Interesados:	Jorge Eliécer Ruíz Londoño y Otros.
Radicado:	05 001 40 03 005 2023 00004 00
Decisión:	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **MARIA DE LA CRUZ LONDOÑO VIUDA DE RUÍZ**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. La demanda debe indicar el lugar del último domicilio de la causante. Artículo 488 del C. General del Proceso.
2. Se deberá aportar la escritura pública mediante la cual la causante cambió su nombre teniendo en cuenta que, si bien la copia de cédula de ciudadanía y registro de defunción registra como MARIA DE LA CRUZ LONDOÑO VIUDA DE RUÍZ, la escritura 531 del 9 de marzo de 1970 de Venta e Hipoteca, dan cuenta que su nombre correspondía a CRUZANA LONDOÑO VIUDA DE RUÍZ, como también figura en el folio de matrícula inmobiliaria del bien activo de la sucesión.
3. Aclarar en el hecho cuarto de la demanda el número de documento de identidad del señor JORGE NELSON RUÍZ LONDOÑO. Numeral 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Se debe aportar copia del Registro Civil de Defunción del señor NELSON RUÍZ LONDOÑO.
5. Se debe aportar la Compra de los Derechos Herenciales que hiciera el señor JORGE ELIECER RUÍZ LONDOÑO a la señora LILIANA RUÍZ ATEHORTUA, dado que la Escritura N°1154 del 24 de febrero de 2016 refiere a la venta de los derechos hereditarios en la sucesión intestada del señor NELSON RUÍZ LONDOÑO (padre) y no de los que a éste correspondería en la sucesión de la señora MARIA DE LA CRUZ LONDOÑO VIUDA DE RUÍZ.
6. Se debe aclarar la pretensión segunda de la demanda que se encuentra inconclusa. Numeral 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.
7. Aclarará en el acápite correspondiente a los activos de la sucesión, el número de la escritura pública a través de la cual fue adquirido el bien inmueble. Numeral 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.
8. El anexo del impuesto predial del bien inmueble objeto del activo de la sucesión deberá aportarse en archivo íntegro, que se pueda leer en él toda la información allí registrada y aportar el que corresponde al pasivo que se denuncia por valor \$385.626.
9. Ampliar el acápite de las pretensiones, incluyendo en ellas la que corresponde a la venta de derechos herenciales. Numeral 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **MARIA DE LA CRUZ LONDOÑO VIUDA DE RUÍZ** instaurada por el señor **JORGE NELSON RUÍZ LONDOÑO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.